



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE MARZO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-4306-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1,330) del once de mayo del año dos mil veintitrés, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-021-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Managua (ALMA), si estos son presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, el estado de activo, pasivo y patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre la información financiera complementaria, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que acompaña a los estados financieros que estén presentados razonablemente en todos los aspectos significativos. La información financiera complementaria objeto de examen comprenderá las siguientes áreas: 1) Inversiones efectuadas; 2) Ejecución para los fondos de gastos administrativos; y 3) Evaluación del sistema de información computarizado, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; **c)** Emitir un informe respecto al control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento sobre el control interno contable, administrativo y financiero de la Alcaldía de Managua (ALMA), evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento con los términos de convenios, contratos, autoridades aplicables a la institución. Para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría, a fin de determinar si la Alcaldía Municipal de Managua (ALMA), cumplió en todos los aspectos importantes relacionados a las autoridades aplicables y expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **e)** Determinar si la Alcaldía Municipal de Managua (ALMA), ha tomado acciones correctivas adecuadas y necesarias sobre las recomendaciones de informes de auditoría de años anteriores por Firmas de Contadores Públicos Independientes. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas



Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **I) Procedimientos generales:** Entendimiento de las actividades de la Alcaldía de Managua (ALMA); **II) Revisión general a los estados financieros.** Procedimientos específicos de auditoría aplicados a cada una de las cuentas de los estados financieros: 1) Efectivo en caja y banco; 2) Cuentas y documentos por cobrar; 3) Inventarios, materiales, suministros y repuestos; 4) Inmueble, mobiliario y equipo neto; 5) Inversiones en obras y otras inversiones; 6) Otros activos; 7) Obligaciones por préstamos por pagar; 8) Cuentas y gastos acumulados por pagar; 9) Excedente o déficit acumulado; 10) Ingresos por recaudaciones de impuestos sobre ventas y/o por prestación de servicios; 11) Gastos; 12) Control interno; 13) Cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables; y 14) Procedimiento relativos al debido proceso.

## II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1) La Firma Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los **Estados Financieros** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, el cual presenta **una opinión no calificada (opinión sin salvedad)**, al señalar: En nuestra opinión, los Estados Financieros adjuntos que se acompañan presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y flujo de efectivo y sus flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) La Información Financiera Complementaria**, en nuestra opinión, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, relacionados con los estados financieros básicos tomados en su conjunto. El Sistema de Información Computarizadas implementado por la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), satisface los requerimientos de información actual relacionados con la preparación y presentación de sus estados financieros, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) Cuentas por pagar con saldos contrarios a su naturaleza; b) Diferencias entre el saldo de vacaciones que muestran los reportes de la Dirección de Recursos Humanos versus saldo registrado por la contabilidad; y c) Falta de Normativa Contable para el registro y control de las operaciones del proyecto "Programa de Vivienda Social Bismarck Martínez".** **4) En el seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**, De veinte (20) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de referencias: Del año dos mil dieciséis **RIA-1784, AFC-10-016-18**; del año dos mil dieciocho **AFC-15-017-2020**, del año dos mil diecisiete **RIA-AFC-2018-19, AFC-05-015-19**; del año dos mil quince, **RIA-1783, AFC-10-01-5-08**; del año dos mil catorce, **RIA-457-17- AFC-15-007-17**; del año dos mil trece, **RIA-FP-1564-15-AFC-17-026-15**; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), implementó ocho (8) recomendaciones y doce (12) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta por ciento (40%); y **5) La Alcaldía**



Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a las transacciones examinadas.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAGJ-064-12-2024, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario dentro de ese término contará con treinta (30) días, para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-021-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya**



**Lacayo & Cía. Ltda.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario dentro de ese término contará con treinta (30) días, para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA